

Radicado, 449.2021 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.
Demandantes. GEORGE MARCELO CAMPILLO MORENO y DARY JOHANNA ALONSO AVILA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia se consignó de forma errónea la fecha de celebración del matrimonio civil de los demandantes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 114

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que el artículo 286 C.G.P. regula lo concerniente a la corrección de las providencias en los siguientes términos: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*” (Negrilla fuera del texto).

Se advierte que en la sentencia N° 11 proferida el 31 de enero de 2022, se incurrió en un error de transcripción, respecto de la fecha de celebración del matrimonio civil celebrado entre GEORGE MARCELO CAMPILLO MORENO y DARY JOHANNA ALONSO AVILA, en tanto se consignó en la parte resolutive el 13 de abril de 2004; siendo el correcto: el **17 de abril de 2004** por lo que se procederá a corregirse el yerro.

Todo lo demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

En consecuencia, se ordenará **LIBRAR y ENVIAR** nuevamente los oficios con destino a las entidades enunciadas en la sentencia, con la advertencia que en uso de los poderes correccionales conferidos a la autoridad judicial, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia se podrá “(...) 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)*”. (Negrilla del Despacho).

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la sentencia No. 11 del 31 de enero de 2022, en lo que respecta a la fecha de celebración del matrimonio civil celebrado entre GEORGE MARCELO CAMPILLO MORENO y DARY JOHANNA ALONSO AVILA, siendo el correcto el **17 de abril de 2004.**

SEGUNDO. Esta providencia hace parte integral de la sentencia No. 11 del 31 de enero de 2022.

TERCERO. LIBRAR y ENVIAR los oficios con destino a las entidades enunciadas en la sentencia. **LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

CUARTO. REQUERIR PARA QUE POR SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO ARCHIVE CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, EN DIGITAL ESTE PROCESO, TAL COMO SE DISPUSO DESDE ENERO DE 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45c5d08812fd28a4b3232a04a88d221546b3255b7fca61eaf239ffd593c1c2**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>